



Ushuaia, 23 de Mayo de 2024

VISTO: la Ley Provincial N° 837, el Decreto Reglamentario N° 1135/2015, la Resolución In.Fue.Tur N° 471/24; y la Nota Electrónica N° 847/2024 del registro de este Instituto Fuegoino de Turismo; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Provincial N° 837 y el Decreto Reglamentario N° 1135/2015 se estableció el marco normativo para la regulación, control, promoción y fomento para las actividades y servicios de Turismo Aventura.

Que en las actividades detalladas en el Anexo I de la Ley Provincial N° 837, se encuentran dentro del apartado III titulado “Actividades en Tierra” en el punto 1 las “Actividades en Montaña: Escalada técnica en roca y en hielo, ascensiones, esquí de travesía” y en el punto 3 “Caminatas, Trekking en múltiples ambientes, con o sin pernocte”.

Que la Resolución In.Fue.Tur. N° 30/2022 estableció grados de dificultad para la habilitación de prestaciones turísticas de Turismo Aventura en “Actividades en Montaña: Escalada técnica en roca y en hielo, ascensiones, esquí de travesía” y “Caminatas, Trekking en múltiples ambientes, con o sin pernocte” con respecto al personal que podrá estar a cargo en prestaciones de Caminatas, Trekking y Ascensiones.

Que por lo expuesto, mediante Resoluciones In.Fue.Tur N° 550/22; 859/22; 363/23 y 471/24 se realizaron modificaciones a dicha categorización.

Que en la última versión de la categorización, plasmada en la Resolución In.Fue.Tur N° 471/24 se omitió especificar los periodos del año tomados como temporada estival o invernal, por lo que corresponde emitir la presente a efectos de su aclaración.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente norma, de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial N° 65, Ley Provincial N° 837, Decreto Provincial N° 3184/23 y Resolución In.Fue.Tur N° 456/24.

Por ello,

*“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”*



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
• REPUBLICA ARGENTINA •



Instituto Fueguino  
de Turismo

EL SECRETARIO DE POLITICA INTERNA  
A CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL  
INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establecer que a los fines de la aplicación de lo previsto en la Resolución In.Fue.Tur N° 471/24, se tomará como temporada estival a la que comprende desde el 1 de Octubre de cada año hasta el 31 de Marzo del año siguiente.

ARTICULO 2°.- Establecer que a los fines de la aplicación de lo previsto en la Resolución In.Fue.Tur. N° 471/24, se tomará como temporada invernal a la que comprende desde el 1 de Abril hasta el 30 de Septiembre de cada año.

ARTICULO 3°.- Notificar a la Dirección de Servicios Turísticos de este organismo, a A.PRO.TUR, a la A.A.G.M. sede Ushuaia, a la AFUUYT y a Operadores de Turismo Aventura. Dar a conocer en el Boletín oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN IN.FUE.TUR N° 476/ 2024.-